

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO JUAN DE DIOS CASTRO MUÑOZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y POR LA OTRA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS LUISMIN, S.A. DE C.V. REPRESENTADO POR LOS SEÑORES RODRIGO CORDOBA RAMOS EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y SALVADOR GARCÍA LEDESMA EN SU CARÁCTER DE VICEPRESIDENTE Y DIRECTOR GENERAL DE GOLDCORP. A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL INEA” Y “GOLDCORP, Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

Declara “**EL INEA**”, por conducto de su director general que:

- I. Es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por decreto del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1981, que tiene por objeto promover, organizar e impartir educación para adultos.
- II. Para el cumplimiento de su objeto y según lo establecido por el artículo 2º, fracciones I, II, IV, V, VI y VIII, del mencionado Decreto Presidencial, tiene facultades para promover y proporcionar servicios de alfabetización, de educación primaria y secundaria para adultos; promover y realizar investigaciones en la misma modalidad educativa. Participar en la formación del personal que requiera para la prestación de dichos servicios; coadyuvar a la educación comunitaria para adultos; acreditar los estudios que se realicen en él, conforme a los objetivos, contenidos y programas que establezca la Secretaría de Educación Pública; y apoyar, cuando lo requieran, a dependencias, organismos, asociaciones y empresas, en tareas afines que se desarrollen.
- III. En los términos de los artículos 8º, fracción II de su referido decreto de creación; 13 y 14, fracción XXII, de su estatuto orgánico, y 22, fracción I, y 59, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la representación legal del organismo recae en su director general, con las facultades necesarias para celebrar y suscribir convenios inherentes a sus objetivos institucionales.
- IV. Para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio legal el edificio ubicado en la calle de Francisco Márquez número 160, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06140.
- V. Tiene interés en celebrar el presente Convenio de Colaboración en el marco de la estrategia denominada Certificación CONEVyT, con “**GOLDCORP**”.

Declara “**GOLDCORP**”, por conducto de sus representantes legales que:

- I. Es una sociedad mercantil, constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Mexicana.

- II. Que sus representantes legales cuentan con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, las cuales a la fecha no les han sido reformadas o modificadas en forma alguna.
- III. Tener su domicilio social en Pino Suárez 308 Oriente, colonia Centro C.P. 34000 en Durango, Durango.
- IV. Tener interés de celebrar el presente Convenio junto con El INEA, con la finalidad de impartir educación a jóvenes y adultos de más de 15 años que no sepan leer y escribir.

Declaran **“LAS PARTES”**, de común acuerdo:

- I. Que desean celebrar en común acuerdo el presente Convenio.
- II. Que aceptan y reconocen que para la celebración de este Convenio, no media dolo, engaño o mala fe.
- III. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen y es su voluntad obligarse y comprometerse en los términos aquí pactados, por lo que aceptan otorgarse y sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO

El objeto del presente Convenio es la colaboración entre **“LAS PARTES”** con el fin de prestar de manera gratuita el servicio educativo que ofrece **“EL INEA”**, a los jóvenes y adultos de 15 años o más que no sepan leer y escribir, que no tengan concluida su primaria o secundaria, y que sean empleados, familiares o habitantes de las comunidades donde opere **“GOLDCORP”**.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE “EL INEA”

- I. Promover y proporcionar los servicios de alfabetización, primaria y secundaria para jóvenes y adultos; entre los trabajadores, familiares y habitantes de las comunidades donde opere **“GOLDCORP”**.
- II. Proporcionar a **“GOLDCORP”**; el material informativo sobre los servicios de educación y acreditación para sensibilizar a sus beneficiarios sobre la importancia de estudiar y concluir la primaria y secundaria.
- III. Propiciar e impulsar la participación de los Institutos Estatales y/o Delegaciones de **“EL INEA”**, en la vinculación con **“GOLDCORP”**, para el otorgamiento del servicio educativo a sus beneficiarios y trabajadores.

- IV. Apoyar en la selección y capacitación de los interesados que deseen colaborar en las actividades de los programas de educación para los adultos.
- V. Asignar a una persona que cumpla con las funciones de enlace con **“GOLDCORP”**

TERCERA.- OBLIGACIONES DE“GOLDCORP”

- I. Promover entre sus empleados los servicios de alfabetización, primaria y secundaria para jóvenes y adultos que proporciona “EL INEA”, al interior de los espacios de interacción con éstos así como de sus familiares y pobladores de los estados donde tenga operaciones **“GOLDCORP”**.
- II. Proporcionar a **“EL INEA”** un listado de empleados con indicadores educativos para integrar un padrón de rezago. Para tal efecto, dicho padrón será de carácter confidencial entre las partes y sus órganos operativos, y sólo podrá utilizarse para los fines educativos de **“EL INEA”**.
- III. Acompañar a **“EL INEA”** en los espacios de promoción de los servicios educativos en los municipios y localidades, así como promover entre sus empleados, familiares y pobladores de los municipios beneficiados las asistencias a las asesorías educativas que sean necesarias para concluir su educación primaria y secundaria.
- IV. Elaborar y distribuir entre sus empleados material informativo sobre los programas y servicios educativos que proporcionará **“EL INEA”**.
- V. Asignar a una persona que cumpla las funciones de enlace con **“EL INEA”**.

CUARTA.- RESPONSABILIDADES INSTITUCIONALES

Quienes suscriben el presente Convenio, en su caso los miembros que integren el Comité o aquellos que los sustituyan en sus funciones y/o cargo, serán los representantes institucionales, por medio de los cuales deberán canalizarse todas las comunicaciones oficiales, para dar seguimiento y asegurar que se cumplan los compromisos contraídos.

QUINTA. -CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para la ejecución de las actividades a que se refiere la cláusula anterior, las partes celebrarán convenios específicos de colaboración, derivados del presente instrumento, en los cuales se detallará con precisión las actividades que habrán de llevarse a cabo en forma concreta los cuales serán suscritos por los Institutos Estatales de Educación para los Adultos y Delegaciones Estatales de **“EL INEA”**.

SEXTA.- COMITÉ COORDINADOR

“**LAS PARTES**” acuerdan constituir un Comité Coordinador integrado por cuatro miembros de los cuales, dos serán designados por cada una de “**LAS PARTES**”. Coadyuvará a la instrumentación técnica y evaluación de los alcances del presente Convenio, así como los programas específicos que de él se deriven. Deberá quedar integrado dentro de un plazo no mayor de 30 días calendario, a partir de la fecha de firma del Convenio.

Dicho Comité será presidido por la persona que designen de común acuerdo las partes, y se reunirá por lo menos cada seis meses en el lugar que al efecto se determine, previa convocatoria que realice cuando menos quince días hábiles de anticipación y sólo podrá sesionar estando por lo menos un representante de cada parte.

SÉPTIMA. - APORTACIÓN O PAGO

Para la realización del objeto de este instrumento, “**LAS PARTES**” convienen que no mediará entre ellas pago alguno por los servicios educativos que presta “**EL INEA**”, ni por la colaboración de “**GOLDCORP**”.

OCTAVA. - PROPIEDAD INDUSTRIAL

Con la celebración del presente instrumento, en ningún momento se transfiere a la otra parte, el derecho al uso y explotación de las marcas, avisos comerciales, logotipos, publicaciones, fotografías, datos, objetos, documentos y en general cualquier información de los que cualquiera de “**LAS PARTES**” sean propietarias o tuvieren derecho a su uso y explotación, por lo que en ningún momento deberá entenderse como el otorgamiento de una licencia de uso para ello.

NOVENA.- IMAGEN DE LAS PARTES

“**LAS PARTES**” se obligan mutuamente a cuidar y proteger en todo momento, la imagen y prestigio de ambos. En virtud de lo anterior, antes de que cualquiera de “**LAS PARTES**” dé a conocer al público en general, cualquier tipo de publicidad y/o promoción y/o difusión relacionada con el desarrollo del objeto del presente instrumento jurídico, donde se incluya la imagen y/o marca(s) de la otra parte, deberá contar previamente con la autorización y visto bueno expreso y por escrito de la otra parte.

DÉCIMA. -VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, y tendrá una duración indefinida.

DÉCIMA PRIMERA.- RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA

“**LAS PARTES**”, podrán convenir la rescisión del presente Convenio, sin responsabilidad de ninguna especie y sin necesidad de declaración judicial cuando medie incumplimiento de los compromisos de la contraparte o por mutuo acuerdo cuando así convengan a sus intereses. De llegar a suceder este supuesto, se deberá de dar aviso por escrito con tres meses de anticipación tal situación, en el conocimiento que no se afectará a las personas que estén recibiendo servicios educativos o programas que se encuentren en proceso de ejecución, los cuales deberán ser continuados hasta su conclusión.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACION JURÍDICA

La relación jurídica existente entre “**LAS PARTES**”, es de carácter estrictamente civil, por lo que la firma del presente Convenio, no crea asociación, sociedad o alguna otra figura jurídica, por ende, cada una de “**LAS PARTES**” es responsable de sus obligaciones de carácter civil, laboral, administrativa, fiscal y de cualquier otra naturaleza preexistentes o bien derivadas de su relación con las personas con quien se auxilien y de igual forma, reconocen y aceptan que no podrán ostentarse como representantes de la otra parte, ni podrán usar la imagen y/o nombre de la otra parte para contratar alguna obligación a nombre de ésta.

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL

Las partes acuerdan que la intervención de los asesores educativos como figuras solidarias que brinden asesorías a los empleados y beneficiarios de “**GOLDCORP**”; no originará relación de carácter laboral con “**EL INEA**” ni con “**GOLDCORP**” durante el desarrollo de sus funciones.

Las partes convienen que el presente Convenio no constituye ninguna asociación o relación de carácter laboral entre “**GOLDCORP**” o cualquiera de las empresas del Grupo y “**EL INEA**”, quien así lo reconoce y acepta, por ello se obliga a no reclamar a “**GOLDCORP**” o a cualquiera de las empresas ningún tipo de prestaciones de carácter laboral.

DÉCIMO CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD

“**LAS PARTES**” convienen en mantener bajo estricta confidencialidad sus padrones de beneficiarios, así como la información de carácter técnico y financiero que se origine o se intercambie con motivo de la ejecución del presente instrumento.

La Información Confidencial proporcionada será únicamente utilizada con el propósito de atender a la población en rezago educativo, beneficiaria de “**GOLDCORP**” y no podrá ser utilizada, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, con finalidades diversas a las aquí establecidas.

Asimismo se obliga a no transferir, ceder o diseminar a terceros dicha Información Confidencial, sin importar su naturaleza, y que haya sido proporcionada por **“GOLDCORP”** y/o cualquier empresa a la que pertenezca el grupo, de forma verbal, escrita, por dispositivos magnéticos, cintas, grabaciones, diskettes, etc., así como toda aquella información que fuere necesaria para la prestación del servicio educativo. El contenido del presente Convenio también forma parte de la “Información Confidencial”.

DÉCIMO QUINTA.- ACUERDO TOTAL

El presente Convenio constituye la totalidad de los acuerdos convenidos entre **“LAS PARTES”** sobre las obligaciones estipuladas en el presente instrumento.

DÉCIMO SEXTA.- MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **“LAS PARTES”**; mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo; dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMO SÉPTIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Ninguna de **“LAS PARTES”** será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este Convenio que resulte, directa o indirectamente, de caso fortuito o fuerza mayor, la que de invocarse deberá acreditarse fehacientemente.

DÉCIMO OCTAVA.- ADHESIÓN

“LAS PARTES” convienen que para el caso de que algún Instituto Estatal de Educación para los adultos en lo sucesivo **“EL IEAA”** o cualquier persona física o moral que solicite su incorporación a este instrumento jurídico, podrán verse beneficiados con su inclusión en los términos del mismo, mediante un manifiesto de adhesión dirigido a **“LAS PARTES”**, previo acuerdo por escrito de las mismas.

DÉCIMO NOVENA.- INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN

“LAS PARTES” convienen que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que en caso de que sufrieran diferencias respecto al alcance, interpretación o ejecución del mismo, a efecto de determinar sus derechos y obligaciones que deben prevalecer, se comprometen a agotar todas las medidas conciliatorias, respondiendo a los principios generales del derecho. En caso de que continúe existiendo controversia entre **“LAS PARTES”**, se someten expresamente a las leyes y

tribunales federales competentes en el Distrito Federal, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que por sus domicilios presentes o futuros pudiere corresponderles, señalando, en este momento como sus respectivos domicilios, para oír y recibir todo tipo de notificaciones, los que han quedado estipulados en el cuerpo del presente Convenio.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas **“LAS PARTES”** de su contenido y alcances, lo firman por triplicado, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de Octubre de 2009.

POR **“EL INEA”**

POR **“GOLDCORP”**

Lic. Juan de Dios Castro Muñoz
Director General

Ing. Salvador García Ledesma
Vicepresidente y Director General de GoldCorp

POR **“GOLDCORP”**

Lic. Rodrigo Córdoba Ramos
Representante Legal